



Declaracion de la pregunta

tica que su magestad del Emperador y el ynfoscho mandado hacer en las cortes que tuvo y celebro en la noble villa de valladolid el año de quinientos y treinta y siete; a cerca de los trajes y vestidos de sus subditos.

AVE MARIA GRACIA PLENA

Con privilegio imperial.



BORGESCIOS

Por la diuina clemencia Emperador semper au-
gusto Rey de alemania Doña Juana su madre; y
el mesmo don carlos por la misma gracia Reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Mallarta de Granada de Toledo
de Valencia de Galizia de Mallorcias de Semilla
de Cordoua de Lorcega de Murcia de Jaci delos Algarves de algezira
de Gibraltar de las yslas de canaria de las yndias t terra firme del mar
oceano Conddes de Barcelona Señores de Elizcaya t de Molina Duques
de Borgoña t de Brabant. Condres de Flandes t de Tirol Et cetera.

Al ilustrissimo principe dñ Felipe nro muy caro t muy amado hijo t mie-
sto y a los ynfantes duques perlaos marqueses condes ricos hóbres
maestres de las ordenes priores comendadores subcomendadores alcay-
des de los castillos t casas fuertes yllanas E a los del nuestro consejo presidé-
tes oydores de las nuestras audiencias: alcaldes alguaziles de la nra casa/
corte y châllerias ya todos los corregidores asistétes gouernadores alcaldes
alguaziles regidores canalleros escuderos oficiales y omes buenos dc to-
das las cibdades villas t lugares delos nros reynos y señorios t a cada uno
de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traxado signado o escri-
uano publico o de la supieredes en qualquier manera salud t gracia Bien sa-
beys y a todos es notorio como los reyes catolicos nuestros señores padres y
abuelos de gloriosa memoria queriendo remediar el desorden y exceso que
en los trajes y vestidos ensus tiempos auia mandaron hazer sobreello ciertas
leyes y pregmáticas prohibiendo que ninquias personas destos nros rey-
nos ni defiera dello que en ellos estuieren de morada; an que fuesen ynfan-
tes duques marqueses condes ni de qualquier calidad o condicion que fu-
essen: no pudiesen traer ni traressen ropa de brocado ni bordados de seda
ni chapado de plata ni de oro de martillo ni tirado ni filado ni teido ni de
otra qualquier manera segù mas largamente en las dichas leyes y pregmá-
ticas se contiene. Las quales nos en las cortes q tuvimos en esta villa de valla-
dolid: el año de quinientos y veinte y tres: mandamos guardar y executar.
E porque en fraude de las dichas pregmáticas se comenzauan a vsar borda-
dos y recamados: los mandamos assimismo quitart prohibir. E agora los
procuradores destos nuestros reynos que por nro mandado vinieron a esta
villa de valladolid: nos fizieron relacion que sin embargo de todo lo susodicho:
los oficiales y menestrales de manos ay nnaeido mayores desorde-
nes en los trajes y mayores costas en las hechuras delo que segastaua en los
bordados y recamados: porque los bordadores dan los patronos a los sas-
tres y ellos y sus mugeres hacen de punto lo que se solia hazer de bordado y

Pregmáticas.

por cada orilla de llas: lo qual se pueda echar y traer en ropa de seda o paño y en las dichas sayas ni valquiñas ni otras ropa algomas no se pueda traher bordado ni repado alguno. **C**Ansí mesmo premitimos y avemos por bien que se pueda traher verdugados de seda o paño con los verdugos de seda.

 **T**rossen quanto a lo que por la dicha nra pregmatica mandamos y prohibimos que las mugeres publicamente malas de sus personas: no puedan traher ni traygan oro ni perlas ni seda: si pena de lo auer perdido de claramos y mandamos que la dicha prohibicion y vedamiento se entienda trayendo lo fuera de sus casas y no les pueda ser tomado dentro de llas ni estando a sus puertas.

 **O**n las cuales dichas declaraciones y moderationes mandamos que la dicha nuestra carta pregmatica fencion se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara. **M**andamos a vos las dichas nuestras justicias y a cada uno de vos segun dicho es que ansí lo guardays y cumplais y executeis y bagais guardar y cumplir y execute segun y como en la dicha nuestra pregmatica y en esta declaracion se contiene: y contra los que fueren y passaren contra ello proceded a ejecucion de las penas enella contenidas: y tened especial cuidado que se cumpla y execute y que no se vaya ni pase contra ello por manera alguna. y porque lo suyo dicho sea publico y notorio y ninguno pueda pretender ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada enesta nuestra corte y en esas dichas ciudades villas y lugares por pregonero y ante escriuia no publico. **E** los viños ni los otros ni bagades ni hagan ende al: so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuiano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo: por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. **D**ada en la villa de Valladolid a veinte dias del mes de diciembre. **D**emiluz quinientos y treinta y siete años.

Yo el rey

Yo Juan Vasquies de Molina secretario de sus cesarca y catholica magestades lafize escreuir por su mandado. **J. Cardinalia. Doctor de comal. El licencia doleguicamo. Doctor escudero. El licenciado Pedro Giron. Licenciado de alava. Licenciatus mercado de peñafosa.**

Con privilegio imperial.

CFueron y impressas en valladolid por Diego fernandez de cordoua.